



## DECRETO # 666

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA**

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** En sesión de la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular, celebrada el día 21 de agosto del año 2024, se dio cuenta de la recepción del oficio RODG/070/2024, de fecha 20 del mismo mes y año, por el cual el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la designación que emitió a favor del Licenciado en Derecho Ernesto González Romo como Secretario de la Función Pública.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, en su oportunidad, el escrito de referencia fue turnado, mediante el memorándum 3170, a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, para su análisis y dictamen correspondiente.



En su oficio, el titular del Ejecutivo del Estado expresó lo siguiente:

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La Secretaría de la Función Pública es la dependencia de la administración pública estatal encargada de establecer y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos y egresos, entre otros; atender y dar seguimiento a las denuncias, quejas o inconformidades que, en materia de contrataciones presenten los particulares; conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la administración estatal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, entre otras atribuciones.

El hoy Secretario Ernesto González Romo es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas. En su trayectoria profesional, ha sido asesor legislativo en la Legislatura del Estado de Zacatecas, en la Cámara de Diputados Federal y en el Senado de la República y Diputado Local en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas. Como puede apreciarse, el nombramiento que someto a consideración de ese órgano legislativo está orientado por criterios de integridad, lealtad, honradez, imparcialidad, capacidad y experiencia en el servicio público y en la materia, por lo que tengo la firme convicción de contar con su aprobación.

Ernesto González Romo como Secretario de la Función Pública ha protestado el cargo, con apego a los principios del servicio público y tiene encomendado hacerlo con responsabilidad y dedicación, lo que se traducirá en una eficiente rendición de cuentas, consolidación de la transparencia gubernamental y disciplina en el ejercicio administrativo.



**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, fue la competente para analizar el escrito de cuenta, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 fracción XXVII, 132 fracciones I, IV, V, VI y IX, 160 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 189 del Reglamento General.

**SEGUNDO. SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.** El 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, mediante ella, el Poder Revisor creó el Sistema Nacional Anticorrupción y sus homólogos estatales; fortaleció las atribuciones de las Auditorías Superiores y sustituyó a las contralorías internas por órganos internos de control con mayores facultades.

Con la finalidad de armonizar el marco estatal en la materia, el Constituyente del Estado reformó la Constitución local, el 22 de marzo de 2017, para crear el Sistema Estatal Anticorrupción y los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, la transformación del Tribunal Contencioso Administrativo a Tribunal de Justicia Administrativa y, también, se estableció la atribución a cargo de esta Soberanía



Popular de aprobar el nombramiento del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo que emitiera el Gobernador del Estado.

Conforme a ello, el 30 de noviembre de 2016 se emitió una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el efecto de armonizar las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública con las disposiciones de las reformas constitucionales mencionadas y fortalecer su papel como órgano interno de control del Ejecutivo del Estado.

En tal contexto, estamos convencidos de que la estabilidad de las instituciones radica no solo en un sistema gubernamental de pesos y contrapesos, sino también en los procesos de rendición de cuentas que permiten a los gobiernos trabajar con eficacia y eficiencia, lo que a largo plazo asegura la estabilidad de aquellas estructuras que hacen posible que el Estado funcione como un ente unificado de dirección y control.

De acuerdo con lo señalado, los órganos responsables de exigir la rendición de cuentas y la transparencia del ejercicio del poder deben estar integrados por personas comprometidas con el servicio público y dotados de facultades que les permitan ser jurídicamente efectivos, toda vez que el cumplimiento de las normas y el apego a los procedimientos institucionales son la



base para la evolución en el desempeño de la gobernabilidad sustentable y la administración transparente.

Virtud a lo anterior, el nombramiento del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, es de suma importancia para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, así como en las actividades cotidianas de las dependencias que integran la administración pública del Estado; por ello, su designación es una responsabilidad compartida entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, siendo que al Gobernador del Estado le corresponde emitir el nombramiento y a esta Representación Popular, previo análisis del cumplimiento de los requisitos legales para, de estimarlo procedente, aprobar tal designación.

La atribución mencionada está prevista en el artículo 65, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado, donde textualmente se dispone lo siguiente:

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a la XXXIII;

XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas; **aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado** y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos

internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;



**TERCERO. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.** Como se ha señalado, esta Soberanía Popular está facultada para aprobar el nombramiento del Licenciado Ernesto González Romo como Secretario de la Función Pública, emitido por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, el pasado 20 de agosto en curso.

Conforme a ello, el procedimiento para la aprobación de tal nombramiento está previsto en el artículo 189 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, donde se precisa lo siguiente:

**Artículo 189.** La designación que haga el Gobernador respecto del titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, será aprobada en sesión del Pleno de la Legislatura con la mayoría de sus miembros presentes.

El Gobernador, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la designación, la hará del conocimiento de la Legislatura. Recibida dicha notificación, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de su recepción al Pleno y la turnará a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.

Una vez recibido el escrito de designación por la Comisión, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, procederá a analizarlo con su respectivo expediente y, de considerarlo pertinente, citará a la persona propuesta, con la finalidad de contar con elementos objetivos de juicio para determinar la procedencia o no de la designación.



Hecho lo anterior, dicha Comisión formulará el dictamen de elegibilidad, el cual se someterá a la consideración del Pleno en los términos de la legislación interna.

En caso de que el dictamen sea aprobado por el Pleno, se citará a la persona designada para que rinda la protesta de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución.

Con base en tal disposición, mediante oficio RODG/070/2024, del 20 de agosto del año en curso, el Gobernador del Estado hizo del conocimiento de esta Representación Popular, el nombramiento del Licenciado Ernesto González Romo como Secretario de la Función Pública, conforme a ello, la Mesa Directiva turnó a la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante el memorándum 3170, el referido oficio.

En tales términos, se consideró pertinente revisar que el servidor público designado cumple con los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que establece, textualmente, lo siguiente:

**Artículo 18.** Para ser titular de las Dependencias a que se refiere esta Ley se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener, cuando menos, 25 años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con estudios académicos afines a las atribuciones que le correspondan;

IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V. No ser ministro de ningún culto religioso.

EL LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Sobre el particular, se expresa lo siguiente:

**1.** En principio, se señala que el Licenciado Ernesto González Romo se desempeñó como Diputado en la presente Legislatura del Estado y, en ejercicio de sus derechos, mediante escrito del 20 de agosto del año en curso, solicitó licencia con efectos a partir de esa fecha.

Virtud a ello, resulta público y notorio que el servidor público reúne los requisitos mencionados, toda vez que para contender por el citado cargo, debió acreditar su nacionalidad, el no haber sido sentenciado por algún delito y, por supuesto, el requisito relacionado con la edad.

**2.** Con independencia de lo anterior, al oficio RODG/070/2024 del Gobernador del Estado, se acompañaron los documentos siguientes:

**a)** Copias del acta de nacimiento y de la credencial de elector del C. Ernesto González Romo, documentos de los que se desprende que el servidor público es de nacionalidad mexicana, en pleno

ejercicio de sus derechos políticos y civiles y que cuenta con 35 años cumplidos.



**b)** Copias de su Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, en fecha 4 de diciembre de 2012, así como de su Cédula Profesional como Licenciado en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en fecha 25 de febrero de 2013.

**c)** Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual manifiesta que no se encuentra en los supuestos de las fracciones IV y V del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

**d)** Curriculum Vitae del servidor público.

**3.** La Comisión Legislativa consideró que con los documentos descritos, en relación con los requisitos exigidos en el citado artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se demuestra que el Licenciado en Derecho Ernesto González Romo cumple con todos y cada uno ellos.

De la misma forma, los diputados que integraron el órgano legislativo consideraron que no es necesario entrevistar al servidor público, toda vez que, como se ha dicho, fue integrante de esta Legislatura del Estado y conocemos, de manera directa, su trabajo y experiencia en la materia, pues fue presidente de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción.

En los términos expuestos, se concluyó que el Licenciado en Derecho Ernesto González Romo cumple con los requisitos exigidos por la ley para desempeñar el cargo de Secretario de la Función Pública, mismo que ejerce por nombramiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado, desde el 20 de agosto de 2024.

Con base en lo expresado, esta Asamblea Soberana aprueba y ratifica el nombramiento emitido por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, a favor del Licenciado en Derecho Ernesto González Romo, en fecha 20 de agosto de 2024, por el cual lo ha designado como Secretario de la Función Pública.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**



## DECRETA

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas aprueba, con la votación requerida, el nombramiento del Licenciado en Derecho Ernesto González Romo, como Secretario de la Función Pública, en términos de la designación de fecha 20 de agosto de 2024, efectuada por el Licenciado David Monreal, Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.** Notifíquese este Decreto al Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

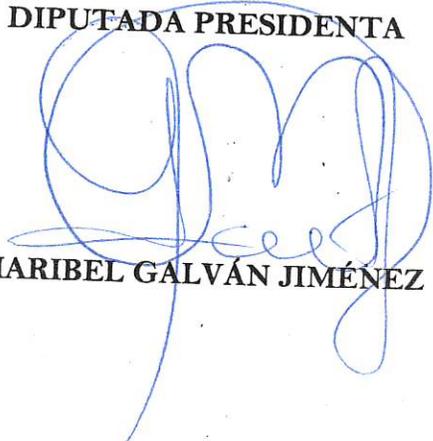
**TERCERO.** Notifíquese al Licenciado en Derecho Ernesto González Romo sobre la aprobación y ratificación de su nombramiento como Secretario de la Función Pública, a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular y le sea tomada la protesta de ley correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**CUARTO.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

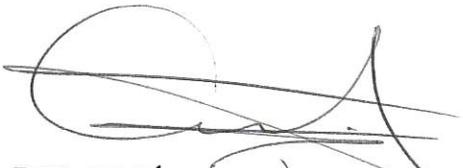
**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

  
**MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**PRIMER SECRETARIO:**

**SEGUNDO SECRETARIO:**

  
**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**

  
**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL**